

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

070-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, a 42 servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativo	2
---	---

RESOLUCIÓN:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2026-030-DASP Se aprueba la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) y se expiden los lineamientos y directrices para su implementación	24
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 070-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También*

se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos."*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Naturaleza.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Misión.-** Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a*

través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional**”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:** (...) 10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales**”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Servicio activo.- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a**

desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “(...) **La notificación** *de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: “**Ámbito.** *- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Carrera profesional policial.-** La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”.

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Atribuciones del Consejo de Generales.-** El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional (...)”.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Méritos.-** Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (...)”.

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Objeto.-** Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”.

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Condecoraciones.-** Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano”.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Beneficiarios de las condecoraciones.-** Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...)”.

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.-** La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”.

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Otorgamiento de condecoraciones.-** La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días (...)”.

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Publicación de la condecoración.-** La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”.

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento”.***

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: (...) c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...)”.***

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial; (...)”.***

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: (...) 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o,***

tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; (...)."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas

aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2026-376-CsG-PN, de fecha 27 de junio del 2026, este H. Organismo, ha resuelto: "(...) **ACEPTAR** el pedido realizado por los servidores policiales, inmersos en la presente resolución y **DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL** la obra literaria denominada **"ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)"**, en tanto que dicho libro, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo para Validar Obras Tangibles e Intangibles a ser Declaradas de Interés Institucional (COD: PNE-PGE-PA-P04-SB01-I01-I, VERSIÓN 2), específicamente en lo referente a los lineamientos generales y requisitos específicos para obras tangibles – libros, de conformidad con el Informe Nro. PN-DNATH-DTD-2026-1035-INF de fecha 11 de mayo de 2026 y consecuente Informe Nro. PN-DNPGE-DDI-2026-0052-INF de fecha 14 de junio de 2026, conforme al siguiente detalle del talento humano beneficiario:

AUTORES:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CRNL.	CARRERA DAVILA ERIK OMAR
2	TCNL.	VILLAMARIN CORTEZ DIEGO SEBASTIAN
3	CPTN.	JIMENEZ ESPIN ANDRES FELIPE

(...)

COAUTORES:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CRNL.	ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO
2	TCNL.	CENTENO CAHUEÑAS MARIO DANIEL
3	TCNL.	MONTESDEOCA FUENTES JORGE IVAN
4	MAYR.	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO
5	MAYR.	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO
6	MAYR.	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS
7	MAYR.	GUEVARA PINTO JORGE ANDRES
8	MAYR.	MORALES BAHAMONTES DAVID FERNANDO
9	MAYR.	GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER
10	MAYR.	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER
11	MAYR.	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON
12	MAYR.	FLORES NUÑEZ CARLOS EDUARDO
13	MAYR.	VERGARA OCHOA JORGE LUIS
14	MAYR.	LANDIVAR ESPIN GEOVANNY CRISTHIAN
15	MAYR.	CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY
16	MAYR.	CAMPAÑA CHICAIZA LUIS FRANKLIN
17	CPTN.	ACURIO MEJIA JORGE ALEJANDRO
18	CPTN.	BERGARA CHAPILLIQUE RAFAEL FRANCISCO
19	CPTN.	BARRIONUEVO ARAUJO JORGE PATRICIO
20	CPTN.	TIPAN ALULEMA PATRICIA ALEXANDRA
21	CPTN.	NUÑEZ MEDINA JHONATAN RAFAEL
22	CPTN.	VASCONEZ TORO LUIS FABIAN
23	CPTN.	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA

24	CPTN.	ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER
25	CPTN.	ACOSTA ARMENDARIZ VERONICA DE LOS ANGELES
26	CPTN.	ARCOS FLORES CAROLINA ESTEFANIA
27	CPTN.	MARTINEZ VILLAVICENCIO ESTEFANIA ALEJANDRA
28	CPTN.	RUILOVA TORRES DIEGO VINICIO
29	CPTN.	OCAÑA GAONA DIEGO ANDRES
30	CPTN.	TORRES AGUIRRE ANGEL DAVID
31	TNTE.	VILLALBA ROSALES MIGUEL ANDRES
32	SBTE.	LASTRA GARCIA ALEX DAVID

(...)"

COLABORADORES:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP.	VARGAS MALLITASIG WILLIAN FERNANDO
2	CBOP.	GUAMA PAZMINO JOHANA ELIZABETH
3	CBOP.	PAUCAR VASQUEZ ELIZABETH CAROLINA
4	CBOS.	PASMAY LUJE ELIZABETH FERNANDA
5	CBOS.	CALDERON NARVAEZ DIANA ESTEFANIA
6	CBOS.	CASTRO ARIAS HEYMY IVONNE
7	CBOS.	ASIPUELA CHUQUIMARCA GIOVANNI JAVIER

(...)"

4. PUBLICAR la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)"

Que, mediante **Orden General Nro. 127**, de fecha 09 de julio de 2026, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, ha sido publicado el libro denominado: "ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)";

Que, mediante **Certificación Nro. QUI-071612**, suscrita por el señor Director Técnico de Registro, a través de la cual certifica a los **AUTORES y TUTULARES**, de la obra denominada **“ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)”**, de acuerdo al siguiente detalle: ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ ESPÍN, JORGE ANDRÉS GUEVARA PINTO, JORGE IVAN MONTESDEOCA FUENTES, ERIK OMAR CARRERA DÁVILA, DIEGO SEBASTIÁN VILLAMARPÍN CORTEZ, LUIS SANTIAGO ZAPATA ARIAS, MARIO DANIEL CENTENO CAHUEÑAS, DIEGO ROBERTO ESCOBAR ANDRADE, BYRON JUSTINO FLORES MEDIAVILLA, JUAN CARLOS JÁCOME CASTILLO, DAVID FERNANDO MORALES BAHAMONTES, CARLOS XAVIER GUANO CHICAIZA, FELIPE JAVIER GAONA ACOSTA, JAIRO WASHINGTON QUINTEROS CEVALLOS, CARLOS EDUARDO FLORES NÚÑEZ, JORGE LUIS VERGARA OCHOA, GEOVANNY CRISTHIAN LANDIVAR ESPIN, EDUARDO JAZMANY CAJIAS CASTILLO, LUIS FRANKLIN CAMPAÑA CHICAIZA, JORGE ALEJANDRO ACURIO MEJÍA, RAFAEL FRANCISCO BERGARA CHAPILLIQUE, JORGE PATRICIO BARRIONUEVO ARAUJO, PATRICIA ALEXANDRA TIPAN ALULEMA, JONATHAN RAFAEL NUÑEZ MEDINA, LUIS FABIAN VASCONEZ TORO, SILVIA SORAYA AVALOS CUADRADO, JHON ALEXANDER ALMEIDA ALVEAR, VERONICA DE LOS ANGELES ACOSTA ARMENDARIZ, CAROLINA ESTEFANIA ARCOS FLORES, ESTEFANIA ALEJANDRA MARTINEZ VILLAVICENCIO, DIEGO VINICIO RUILOVA TORRES, ANGEL DAVID TORRES AGUIRRE, MIGUEL ANDRES VILLALBA ROSALES, ALEX DAVID LASTRA GARCÍA, WILLIAM FERNANDO VARGAS MALLITASIG, JOHANA ELIZABETH GUAMÁ PAZMIÑO, ELIZABETH CAROLINA PAUCAR VASQUEZ, ELIZABETH FERNANDA PASMAY LUJE, DIANA ESTEFANIA CALDERON NARVAEZ, HEYMY IVONNE CASTRO ARIAS, GIOVANNI JAVIER ASPUELA CHUQUIMARCA Y DIEGO ANDRÉS OCAÑA GAONA.

Que, mediante **Informe Nro. PN-DNPGE-DDI- 2026-0073-INF**, de fecha 14 de julio de 2026, elaborado por la señora Suboficial Primero de Policía Mónica A. Quintanilla González, Analista del Departamento de Doctrina Institucional, revisado por la señora Mayor de Policía Karol Patricia Luna Aguilar, Jefe del Departamento de Doctrina Institucional y aprobado por el señor Teniente Coronel de Policía Carlos Sebastián Velasteguí Cabezas, Subdirector Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, en su parte primordial menciona: “(...) **III. TRABAJOS REALIZADOS: ANÁLISIS DE LA OBRA:** Según la Resolución Nro. 2026-376-CsG-PN y Orden General

Nro. 127, relacionado con el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero del libro denominado “Estudio Referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)”, la investigación se plasma en la originalidad y objetividad además describe la evidencia de los resultados, han utilizado un lenguaje preciso, directo y sin ambigüedades, facilitando la comprensión del contenido por parte del público general, garantizando claridad demostrando que en su elaboración se han empleado métodos, estándares y procedimientos válidos que aseguran la fiabilidad de la información. (...).

3.2. ACTIVIDADES EJECUTADAS: Se describe la documentación concerniente al libro denominado “Estudio Referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)”:

a) Ficha Libros (F1).- Se describe la información general del libro, sobre el tema con un enfoque policial. (...).

b) Certificado de no haber recibido reconocimiento institucional.- Concedido por la DNATH sobre la obra presentada, NO registran en el Sistema SIIPNE 3W ningún tipo de reconocimiento institucional, sobre el libro denominado “Estudio Referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)”. (...).

c) Certificado Antiplagio.- Concedido por la ESPE, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el señor PhD. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Planificador Educativo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas Innovación para la Excelencia (ESPE), quien certifica que el libro titulado “Estudio referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)”, con un resultado del 2.4% detección de plagio, “Cumple” con los límites permisibles y estándares de originalidad requeridos para su Publicación/Presentación/Evaluación. (...).

d) Declaración Juramentada. (...).

e) Certificado Derecho de Autor. (...).

f) Certificado de Registro de ISBN. (...).

g) Portada del libro. (...).

h) Ficha técnica. - Describe el “Análisis Pedagógico” (A1) del libro en base a los criterios de aplicación de las normativas técnicas pedagógicas y metodológicas utilizadas. (...).

i) Ficha del Análisis Técnico del Libro.- Se analiza en base a los requisitos metodológicos que debe contener la obra, validado por el especialista de la Policía Nacional. (...).

j) Ficha de Validación de la información.- Se sustenta con la documentación y argumentos recabados durante todo el proceso, utilizando el formato para la “Validación del Libro” (V1). (...).

IV. CONCLUSIONES: Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir: Que, los autores, coautores y colaboradores del libro denominado “Estudio referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)”, han empleado metodología y procedimientos

estandarizados que aseguran la fiabilidad de la información utilizando un lenguaje técnico adecuado directo y sin ambigüedades, facilitando la comprensión del contenido, cumpliendo con los requisitos citados en el "Instructivo para Validar Obras Tangibles e Intangibles a ser declaradas de interés institucional", conformado por el siguiente talento humano: **Autores**; Crnl de Policía de E.M. Carrera Dávila Erik, Tcnl de policía de E.M. Villamarín Cortez Diego Sebastián, Cptn de Policía Jiménez Espín Andrés Felipe; **Coautores**; Crnl. Zapata Arias Luis Santiago, Tcnl. Centeno Cahueñas Mario Daniel, Tcnl. Montesdeoca Fuentes Jorge Iván, Mayr. Escobar Andrade Diego Roberto, Mayr. Flores Mediavilla Byron Justino, Mayr. Jácome Castillo Juan Carlos, Mayr. Guevara Pinto Jorge Andrés, Mayr. Morales Bahamontes David, Mayr. Guano Chicaiza Carlos, Mayr. Gaona Acosta Felipe, Mayr. Quinteros Cevallos Jairo, Mayr. Flores Núñez Carlos Eduardo, Mayr. Vergara Ochoa Jorge Luis, Mayr. Landivar Espín Geovanny Cristhian, Mayr. Cajias Castillo Eduardo Jazmany, Mayr. Campaña Chicaiza Luis Franklin, Cptn. Acurio Mejía Jorge Alejandro, Cptn. Bergara Chapilliquien Rafael Francisco, Cptn. Barrionuevo Araujo Jorge Patricio, Cptn. Tipan Alulema Patricia Alexandra, Cptn. Núñez Medina Jhonatan Rafael, Cptn. Vásconez Toro Luis Fabian, Cptn. Avalos Cuadrado Silvia Soraya, Cptn. Almeida Alvear Jhon Alexander, Cptn. Acosta Armendáriz Verónica, Cptn. Arcos Flores Carolina, Cptn. Martínez Villavicencio Estefanía, Cptn. Ruilova Torres Diego Vinicio, Cptn. Ocaña Gaona Diego Andrés, Cptn. Torres Aguirre Ángel David, Tnte. Villalba Rosales Miguel Andrés, Sbte Lastra García Alex David; **Colaboradores**: Sgop. Vargas Mallitasig Fernando, Cbop. Guamá Pazmiño Johana Elizabeth, Cbop. Paucar Vásquez Elizabeth Carolina, Cbos. Pasmay Lujé Elizabeth Fernanda, Cbos. Calderón Narváez Diana. Cbos. Castro Arias Heymy Ivonne, Cbos. Asipuela Chuquimarca Giovanni Javier. Que, conforme a lo que determina el **Art. 358 numeral 3** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, los autores, coautores y colaboradores de la obra literaria **CUMPLEN** con los requisitos para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO". **5. RECOMENDACIONES.-** Se recomienda oficiar al señor Presidente del Honorable Consejo de Generales, en atención al Oficio Nro. PN-DNATH-POL-2026-09084, y la disposición general Vigésima Primera del "Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional Nro. MDI-DMI- 2025-0075-ACUERDO, con la finalidad de que el distinguido cuerpo colegiado considere con carácter honorífico la "Condecoración al mérito profesional en el grado de Caballero", a los autores, coautores, y colaboradores del libro titulado "Estudio referente a la Gestión Estratégica

del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)", publicado en la editorial POLO. (...);

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la Resolución No. 2026-376-CsG-PN de fecha 27 de junio del 2026, Orden General Nro. 127 de fecha 09 de julio de 2026, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional e informe Nro. PN-DNPGE-DDI- 2026-0073-INF de fecha 14 de julio de 2026, elaborado por la señora Suboficial Primero de Policía Mónica A. Quintanilla González, Analista del Departamento de Doctrina Institucional, revisado por la señora Mayor de Policía Karol Patricia Luna Aguilar Jefe del Departamento de Doctrina Institucional y aprobado por el señor Teniente Coronel de Policía Carlos Sebastián Velasteguí Cabezas, Subdirector Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, establece que los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo: "(...) *CORONEL DE POLICÍA DE E.M. CARRERA DÁVILA ERIK, CORONEL DE POLICÍA DE E.M ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO, TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE E.M. VILLAMARÍN CORTEZ DIEGO SEBASTIÁN, TENIENTE CORONEL DE POLICÍA CENTENO CAHUEÑAS MARIO DANIEL, TENIENTE CORONEL DE POLICÍA MONTESDEOCA FUENTES JORGE IVÁN, MAYOR DE POLICÍA ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO (ACTUALMENTE EN EL GRADO DE TENIENTE CORONEL DE POLICÍA), MAYOR DE POLICÍA FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO, MAYOR DE POLICÍA JÁCOME CASTILLO JUAN CARLOS, MAYOR DE POLICÍA GUEVARA PINTO JORGE ANDRÉS, MAYOR DE POLICÍA MORALES BAHAMONTES DAVID, MAYOR DE POLICÍA GUANO CHICAIZA CARLOS, MAYOR DE POLICÍA GAONA ACOSTA FELIPE, MAYOR DE POLICÍA QUINTEROS CEVALLOS JAIRO, MAYOR DE POLICÍA FLORES NÚÑEZ CARLOS EDUARDO, MAYOR DE POLICÍA VERGARA OCHOA JORGE LUIS, MAYOR DE POLICÍA LANDIVAR ESPÍN GEOVANNY CRISTHIAN, MAYOR DE POLICÍA CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY, MAYOR DE POLICÍA CAMPAÑA CHICAIZA LUIS FRANKLIN, CAPITÁN DE POLICÍA JIMÉNEZ ESPÍN ANDRÉS FELIPE, CAPITÁN DE POLICÍA ACURIO MEJÍA JORGE ALEJANDRO, CAPITÁN DE POLICÍA BERGARA CHAPILLIQUIEN RAFAEL FRANCISCO, CAPITÁN DE POLICÍA BARRIONUEVO ARAUJO JORGE PATRICIO, CAPITÁN DE POLICÍA TIPAN ALULEMA PATRICIA ALEXANDRA, CAPITÁN DE POLICÍA NÚÑEZ MEDINA JHONATAN RAFAEL, CAPITÁN DE POLICÍA VÁSCONEZ TORO LUIS FABIAN, CAPITÁN DE POLICÍA AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA, CAPITÁN DE POLICÍA ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER, CAPITÁN DE POLICÍA ACOSTA ARMENDÁRIZ*

VERÓNICA, CAPITÁN DE POLICÍA ARCOS FLORES CAROLINA, CAPITÁN DE POLICÍA MARTÍNEZ VILLAVICENCIO ESTEFANÍA, CAPITÁN DE POLICÍA RUILOVA TORRES DIEGO VINICIO, CAPITÁN DE POLICÍA OCAÑA GAONA DIEGO ANDRÉS, CAPITÁN DE POLICÍA TORRES AGUIRRE ÁNGEL DAVID, TENIENTE DE POLICÍA VILLALBA ROSALES MIGUEL ANDRÉS, SUBTENIENTE DE POLICÍA LASTRA GARCÍA ALEX DAVID, SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA VARGAS MALLITASIG FERNANDO, CABO PRIMERO DE POLICÍA GUAMÁ PAZMIÑO JOHANA ELIZABETH, CABO PRIMERO DE POLICÍA PAUCAR VÁSQUEZ ELIZABETH CAROLINA, CABO SEGUNDO DE POLICÍA PASMAY LUJE ELIZABETH FERNANDA, CABO SEGUNDO DE POLICÍA CALDERÓN NARVÁEZ DIANA, CABO SEGUNDO DE POLICÍA CASTRO ARIAS HEYMY IVONNE Y CABO SEGUNDO DE POLICÍA ASIPUELA CHUQUIMARCA GIOVANNI JAVIER, han participado en la elaboración del libro “ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)”, en la cual han empleado una metodología y procedimientos estandarizados, que aseguran la fiabilidad de la información, utilizando un lenguaje sencillo, técnico y adecuado sin ambigüedades que han facilitado la comprensión de todo el contenido del antes referido libro; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación, **el H. Organismo, ha considerado procedente la calificación de idoneidad, para el otorgamiento** del reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, a los referidos servidores policiales, por haber participado de manera eficiente en la elaboración del libro “**ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)**”; en tal virtud, y conforme lo determina los artículos 20, 59, 60, 61 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, **CUMPLEN** con las consideraciones establecidas, de acuerdo a lo determinado en los artículo 335, 342, 357 numeral 3 y 358 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-01066-I**, de fecha 31 de julio de 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) **4.1. Que, la solicitud para conceder condecoraciones a los servidores policiales se ampara estrictamente en los principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica de conformidad con los artículos 82, 160 y 226 de la CRE; COESCOP Y COA. 4.2. Que, la petición de condecoración ingresada**

mediante Oficio Nro. PN-DNATH-POL-2026-09084-0, de fecha 10 de julio de 2026, cumple con los plazos reglamentarios establecidos en el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

4.3. Que, la obra "Libro de estudio referente a la Gestión Estratégica del Talento Humano Policial y Seguridad Ciudadana en Ecuador (2025)", fue declarada de interés institucional mediante la Resolución Nro. 2026-376-CsG-PN, de fecha 27 de junio de 2026 y publicada en la Orden General Nro. 129, de fecha 09 de julio de 2026.

4.4. Que, de los documentos adjuntos al Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01659-O, tales como: el Informe de Validación Técnica Nro. PN-DNPGE-DDI-2026-0073-INF remitido por el Departamento de Doctrina Institucional, quien a su vez certificó el rigor técnico, metodológico y la fiabilidad de la obra, determinando que los participantes cumplen los requisitos para el reconocimiento; registro ISBN, con el cual se verifica que cuenta con registro formal ante la Cámara Ecuatoriana del Libro (ISBN 978-9942-684-64-6), emitido el 24 de abril de 2026 por la Casa Editora Del Polo; consta la certificación de derechos de autor, del cual se observa que posee la certificación legal Nro. QUI-071612, de propiedad intelectual que reconoce formalmente la calidad de autores, coautores y colaboradores al personal participante, además consta un ejemplar físico de la obra del cual se verifica que se trata de la primera edición (abril de 2026) y que corresponde a un trabajo de investigación académica original sobre gestión de traslados temporales, descartando que se trate de un compendio o actualización previa; adicional mediante el Oficio Nro. PN-DNATH-TDE-POL-2026-00979-O, de fecha 31 de julio del 2026 y la Carta de autorización de fecha 30 de julio del 2027, se verifica que los petitionarios han otorgado a la Policía Nacional del Ecuador el permiso para difundir parcial o totalmente el contenido del LIBRO DE ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025), por un plazo de 5 años, insumos administrativos con los que se verifica que los servidores policiales detallados en el numeral 3.4. del presente informe, cumplen con la causal y los requisitos contemplados en los artículos 357 numeral 3 y 358 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2026-498-CsG-PN, de 31 de julio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...)

1.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**", a 40 servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, por haber participado en la

elaboración del libro “ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)”, en la cual han empleado una metodología y procedimientos estandarizados, que aseguran la fiabilidad de la información, utilizando un lenguaje sencillo, técnico y adecuado sin ambigüedades que han facilitado la comprensión de todo el contenido; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342, 357 numeral 3 y 358 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CRNL	CARRERA DÁVILA ERIK OMAR	1710545508
2	CRNL	ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO	1002115754
3	TCNL	VILLAMARÍN CORTEZ DIEGO SEBASTIÁN	1002255329
4	TCNL	CENTENO CAHUEÑAS MARIO DANIEL	1716096050
5	TCNL	MONTESDEOCA FUENTES JORGE IVÁN	1002378824
6	TCNL	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	1713248811
7	MAYR	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO	1717273856
8	MAYR	JÁCOME CASTILLO JUAN CARLOS	1002519906
9	MAYR	GUEVARA PINTO JORGE ANDRÉS	1002379947
10	MAYR	MORALES BAHAMONTES DAVID FERNANDO	1714942388
11	MAYR	GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER	1716914492
12	MAYR	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER	1713822086
13	MAYR	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON	1002496196
14	MAYR	FLORES NÚÑEZ CARLOS EDUARDO	1716396484
15	MAYR	VERGARA OCHOA JORGE LUIS	1715902282
16	MAYR	LANDIVAR ESPÍN GEOVANNY CRISTHIAN	1714636170
17	MAYR	CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY	1716803216
18	MAYR	CAMPAÑA CHICAIZA LUIS FRANKLIN	1711422871
19	CPTN	JIMÉNEZ ESPÍN ANDRÉS FELIPE	1714592548
20	CPTN	ACURIO MEJÍA JORGE ALEJANDRO	1802489110

21	CPTN	BERGARA CHAPILLIQUIEN RAFAEL FRANCISCO	1206200527
22	CPTN	BARRIONUEVO ARAUJO JORGE PATRICIO	1803668589
23	CPTN	TIPAN ALULEMA PATRICIA ALEXANDRA	1719454017
24	CPTN	NÚÑEZ MEDINA JHONATAN RAFAEL	1600450272
25	CPTN	VÁSCONEZ TORO LUIS FABIÁN	1717186074
26	CPTN	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA	0603026873
27	CPTN	ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER	0401326269
28	CPTN	ACOSTA ARMENDÁRIZ VERÓNICA	1718010489
29	CPTN	ARCOS FLORES CAROLINA ESTEFANIA	1720030988
30	CPTN	MARTÍNEZ VILLAVICENCIO ESTEFANÍA ALEJANDRA	1725471153
31	CPTN	RUILOVA TORRES DIEGO VINICIO	1721716353
32	CPTN	OCAÑA GAONA DIEGO ANDRÉS	1721344990
33	CPTN	TORRES AGUIRRE ÁNGEL DAVID	1718608217
34	TNTE	VILLALBA ROSALES MIGUEL ANDRÉS	1755027727
35	SBTN	LASTRA GARCÍA ALEX DAVID	1718241993
36	SGOP	VARGAS MALLITASIG WILLIAM FERNANDO	1713212098
37	CBOP	GUAMÁ PAZMIÑO JOHANA ELIZABETH	0401372529
38	CBOP	PAUCAR VÁSQUEZ ELIZABETH CAROLINA	1724919194
39	CBOS	PASMAY LUJE ELIZABETH FERNANDA	1725531592
40	CBOS	CALDERÓN NARVÁEZ DIANA ESTEFANIA	1725742850
41	CBOS	CASTRO ARIAS HEYMY IVONNE	1718169897
42	CBOS	ASIPUELA CHUQUIMARCA GIOVANNI JAVIER	1725269847

(...);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-09009-M, de 06 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01872-O, de fecha 5 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2026-498-CSG-PN, de fecha 31 de julio de 2026, emanada por el H. Consejo de Generales, que,

en lo especial, ha resuelto: "... 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"**, a favor de los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, detallados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de referida condecoración.(...)". Por consiguiente, en virtud de la aludida resolución, realice la gestión administrativa con el propósito de requerir la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1295-MEMO, de 06 de agosto de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: "Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, según competencia y normativa legal vigente.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"**, a 42 servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativo, por haber participado en la elaboración del libro **"ESTUDIO REFERENTE A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO POLICIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN ECUADOR (2025)"**, empleando una metodología y procedimientos estandarizados, que aseguran la fiabilidad de la información, utilizando un lenguaje sencillo, técnico y adecuado sin ambigüedades que han facilitado la comprensión de todo el contenido,

conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 342, 357 y 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución Nro. 2026-498-CsG-PN, de 31 de julio de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-09009-M, de 06 de agosto de 2026, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico
Revisado por:	Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio Teniente de Policía Jefa Jurídica

Agencia Nacional de Regulación,
Control y Vigilancia Sanitaria

Resolución No. ARCSA-DE-2026-030-DASP

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 *ibídem*, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.”;*

Que, el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del 2012, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero del 2015, dispuso: *“Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.”;*

Que, el artículo 14 del referido decreto respectivo, señala: “*Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes: (...) 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; (...) 8. Dirigir la gestión administrativa – financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*”;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2023 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, celebrada el 04 de diciembre del 2023, dirigida por el presidente de Directorio, el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en su calidad de Ministro de Salud Pública de esa época; en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley, que en su parte pertinente reza textualmente: “*(...) El Presidente de Directorio indica que de manera unánime se designa al Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (...)*”, acto instrumentado mediante la Acción de Personal No. DTM-0760, que rige desde el 06 de diciembre del 2023 (...);

Que, por medio de la Acción de personal Nro. 00107-ARCSA-DTH-2024, que rige desde el 04 de marzo de 2024, se ratificó el nombramiento del Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 70, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 99 del 08 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en el Art. 1, señaló: “*Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva.*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su estrategia territorial nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 31 del referido Reglamento, dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco de la planificación del proceso de desconcentración debe: “*Emitir informes de*

pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva;”;

Que, el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría de Planificación y Desarrollo, dentro del proceso de desconcentración le corresponde: *“Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener la operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva;”;*

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, emitieron la Norma Técnica de Desconcentración, cuyo objeto se basó en establecer el modelo, etapas e instrumentos que conforman el proceso de desconcentración, que serán implementados por las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0058-A, el ente rector de la planificación nacional expidió la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), que establece la metodología para su formulación, aprobación e implementación, con el fin de optimizar la organización territorial de las entidades de la Administración Pública Central;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2025-2877-O, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Salud Pública, solicitó al Ministerio de Trabajo y a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete: *“(...) designación de delegados técnicos para la actualización de los instrumentos de gestión institucional de las entidades adscritas al MSP y elaboración del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).”;*

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0093-O, de fecha 12 de octubre de 2025, se comunicó la designación de la delegada responsable de brindar asesoría y acompañamiento técnico en la elaboración del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT);

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, el Subsecretario de Planificación, procedió a indicar: *“(...) Una vez incorporadas y ajustadas todas las observaciones, me permito informar que se ha efectuado la validación técnica de la versión del documento. Con base a ello, puede proceder a solicitar el informe de pertinencia, para lo*

cual deberá anexar los siguientes documentos: 1. Documento de propuesta APIT aprobado y suscrito por la máxima autoridad de la entidad requirente. 2. Informe de impacto presupuestario y plan de optimización de recursos, avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0177-O, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el señor Director Ejecutivo, solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, el pronunciamiento respecto al Informe de Impacto Presupuestario y Plan de Optimización de Recursos, previo a la emisión del Informe de Pertinencia de Presencia Institucional en Territorio;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2026-0552-O, de fecha 19 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Presupuesto, señaló: “(...) *Por lo expuesto, una vez que se ha realizado el análisis correspondiente y considerando que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, cuenta con las asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal, que le permitirá financiar el proceso de presencia institucional en territorio, esta cartera de Estado, **emite pronunciamiento favorable**, a fin de que la entidad continúe con el proceso de aprobación (...);*

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0208-O, de fecha 4 de junio de 2026, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud Pública, el documento que contiene el *Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)*, con el objeto de gestionar la suscripción de este, por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CGPGE-2026-0075-O, de fecha 15 de junio de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, remitió el *Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)*, debidamente suscrito por el señor Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0246-O, del 23 de junio de 2026, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, remitió a la Subsecretaría de Planificación el *Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)*, sustentando técnica y metodológicamente su implementación, y solicitó la emisión del correspondiente Informe de Pertinencia;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0906-O, de 30 de junio de 2026, la Subsecretaría de Planificación emitió el Informe de Pertinencia favorable

para la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

Que, mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-PGE-2026-0537-M, de fecha 22 de julio de 2026, el Ing. David Carpio Navas, Director de Planificación y Gestión Estratégica, socializó a las Coordinaciones y Direcciones operativas de Planta Central de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT);

Que, en virtud del marco constitucional, legal y reglamentario vigente, así como de acuerdo a las atribuciones conferidas a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez; y, considerando que el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) cuenta con la validación técnica y los pronunciamientos favorables emitidos por las entidades competentes, resulta necesario aprobar dicho instrumento y establecer las directrices institucionales para su implementación, a fin de garantizar un proceso de transición ordenado, coordinado y eficiente, que fortalezca la gestión institucional en territorio y asegure la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, en observancia a los principios de planificación, eficacia, eficiencia, coordinación y desconcentración de la administración pública;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO (APIT) DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, Y EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto aprobar el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, mediante el cual se establece la nueva distribución territorial para el ejercicio de sus competencias, con el propósito de fortalecer su presencia en el territorio nacional y garantizar el ejercicio de sus

atribuciones y facultades, con eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y continuidad en la prestación de los servicios institucionales.

Asimismo, esta resolución tiene como finalidad expedir los lineamientos y las directrices operativas para la implementación del APIT, a fin de asegurar una transición ordenada hacia la nueva estructura territorial, mediante la articulación de las acciones técnicas, administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de talento humano requeridas para su ejecución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas del nivel central y desconcentrado involucradas en la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).

Art. 3.- Objetivos de la implementación.- La implementación del APIT tendrá los siguientes objetivos:

- a) Optimizar la distribución de competencias, recursos y servicios institucionales;
- b) Asegurar una implementación coordinada entre las unidades administrativas involucradas;
- c) Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios durante el proceso de transición; y,
- d) Ejecutar la reorganización territorial institucional aprobada por la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia.

Art. 4.- De la Cobertura y Denominaciones.- La Agencia contará con el nivel central y nueve (9) unidades desconcentradas zonales, así como sus respectivas Oficinas Técnicas.

En observancia de la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) y de la normativa que regula el modelo de desconcentración de la Administración Pública, las unidades desconcentradas zonales de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, adoptarán la denominación de Direcciones Zonales. En consecuencia, a partir del 01 de septiembre de 2026, las actuales Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, pasarán a denominarse Direcciones Zonales, manteniendo la numeración, sede y ámbito territorial establecidos en la presente resolución.

4.1. Nivel Central. - La Administración Central de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, tiene su sede en la Provincia del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

4.2. La Dirección Zonal 1 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 1 y tendrá su sede en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la cual brindará cobertura a las provincias de Imbabura y Carchi.

4.3. La Dirección Zonal 2 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 2 y tendrá su sede en la ciudad de Tena, provincia de Napo, la cual brindará cobertura a las provincias de Napo, Pastaza y Orellana.

4.4. La Dirección Zonal 3 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 3 y tendrá su sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, la cual brindará cobertura a las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar y Tungurahua.

- Oficina Técnica – Ambato – Tungurahua.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia de Tungurahua y estará supeditada a la Dirección Zonal 3.

4.5. La Dirección Zonal 4 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 4 y tendrá su sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, la cual brindará cobertura a las provincias de Manabí y Esmeraldas.

- Oficina Técnica – Esmeraldas – Esmeraldas.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia de Esmeraldas y estará supeditada a la Dirección Zonal 4.

4.6. La Dirección Zonal 5 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 5 y tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual brindará cobertura a las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos.

4.7. La Dirección Zonal 6 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 6 y tendrá su sede en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, la cual brindará cobertura a las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

4.8. La Dirección Zonal 7 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 7 y tendrá su sede en la ciudad de Loja, provincia de Loja, la cual brindará cobertura a las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

- Oficina Técnica – Machala – El Oro.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia de El Oro y estará supeditada a la Dirección Zonal 7.

4.9. La Dirección Zonal 8 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 8 y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la cual brindará cobertura a las provincias de Guayas, Santa Elena y Galápagos.

- Oficina Técnica – Milagro – Guayas.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia del Guayas y estará supeditada a la Dirección Zonal 8.
- Oficina Técnica – Santa Cruz – Galápagos.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia de Galápagos y estará supeditada a la Dirección Zonal 8.
- Oficina Técnica – Salinas – Santa Elena.- Esta oficina técnica brindará cobertura a la provincia de Santa Elena y estará supeditada a la Dirección Zonal 8.

4.10. La Dirección Zonal 9 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, estará a cargo del Director Zonal 9 y tendrá su sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la cual brindará cobertura a las provincias de Pichincha y Sucumbíos.

- Oficina Técnica – Lago Agrio – Sucumbíos.- Esta oficina técnica dará cobertura en la provincia de Sucumbíos y estará supeditada a la Dirección Zonal 9.

Art. 5.- De la Presencia Institucional.- La presencia institucional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en el territorio nacional se ejercerá a través del nivel central y el nivel desconcentrado, de conformidad con el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) aprobado.

Las Unidades Desconcentradas Zonales serán responsables de la coordinación, articulación, ejecución, seguimiento y control de la gestión institucional en el ámbito de su jurisdicción territorial y ejercerán la dirección, coordinación y supervisión de las Oficinas Técnicas que se encuentren bajo su dependencia, de conformidad con la presente resolución y demás normativa aplicable.

Art. 6.- De las Unidades Desconcentradas Zonales.- Las Unidades Zonales, constituyen el nivel de gestión desconcentrado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, responsable de ejecutar y administrar la gestión institucional en el ámbito técnico, operativo, administrativo y financiero, dentro de su respectiva jurisdicción territorial, garantizando la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios institucionales, en observancia del modelo de desconcentración territorial aprobado.

En el ejercicio de sus competencias, las Unidades Desconcentradas Zonales actuarán de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la presente resolución y las políticas, lineamientos, directrices, normas técnicas y demás disposiciones emitidas por el nivel central de esta Agencia.

Art. 7.- De las Oficinas Técnicas.- Las Oficinas Técnicas constituyen dependencias de apoyo territorial de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, creadas para fortalecer la presencia institucional y ampliar la cobertura de los servicios en territorio, garantizando la accesibilidad, oportunidad, continuidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias institucionales, dentro de su ámbito geográfico de actuación.

Las Oficinas Técnicas dependerán orgánica y funcionalmente de la respectiva Unidad Desconcentrada Zonal, bajo cuya dirección, coordinación y supervisión, desarrollarán sus actividades, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la presente resolución y las políticas, lineamientos, directrices y demás disposiciones emitidas por el nivel central de esta Agencia.

En ningún caso las Oficinas Técnicas podrán incorporar, dentro de su estructura organizacional, niveles jerárquicos superiores.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Art. 8.- Aprobación de los Lineamientos y Directrices para la Implementación del APIT. - Se aprueban los lineamientos y directrices internas para la Implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).

Los referidos lineamientos y directrices establecen las acciones, responsabilidades, términos, plazos, mecanismos de coordinación, procedimientos de transición y demás disposiciones necesarias para garantizar la implementación ordenada del APIT. Su cumplimiento será obligatorio para todo el nivel central y desconcentrado, de conformidad al ámbito de sus competencias.

Art. 9.- Coordinación institucional.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica coordinará la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), en articulación con el nivel central y el nivel desconcentrado, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades.

El nivel central será corresponsable de la implementación del APIT y el nivel desconcentrado deberá ejecutar oportunamente las actividades que les correspondan, conforme al cronograma institucional, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente resolución y de los objetivos establecidos para su implementación.

Art. 10.- Continuidad de la prestación de los servicios. - La implementación del APIT deberá garantizar, en todo momento, la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, sin que su ejecución genere suspensión, interrupción o afectación alguna a la atención de la ciudadanía.

Art. 11.- Gestión del cambio y cultura organizacional.- Se deberán implementar acciones alineadas con la cultura organizacional, facilitando una transición estructurada, asegurando que el cambio se ejecute de manera ordenada y efectiva, a fin de lograr que la institución y sus servidores públicos, incorporen el cambio de manera sostenible, mejorando la capacidad de respuesta ante los nuevos desafíos y fortaleciendo la resiliencia organizacional.

Art. 12.- Gestión por procesos.- La implementación del APIT se ejecutará de manera articulada, observando la estructura organizacional aprobada y los instrumentos de gestión institucional vigentes, aplicando las disposiciones generales y transitorias contenidas en esta resolución.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES OPERATIVAS

Art. 13.- Seguimiento y Monitoreo de la implementación del APIT. - La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realizará el seguimiento y monitoreo de la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), para lo cual coordinará la ejecución del cronograma institucional, verificará las acciones previstas y adoptará las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Art. 14.- Procedimiento para la implementación del APIT.– El nivel central y el nivel desconcentrado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las siguientes actividades para la implementación del APIT:

- a) Coordinar y ejecutar las acciones que correspondan, de acuerdo con los lineamientos y directrices para la Implementación del APIT, el cronograma institucional y las disposiciones consolidadas por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
- b) Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la información y los reportes de avance que sean requeridos para el seguimiento de la implementación, en los plazos y formatos establecidos; y,
- c) Identificar los riesgos, alertas o situaciones que puedan afectar el cumplimiento del cronograma institucional, o los objetivos de la implementación del APIT y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas preventivas o correctivas que correspondan, informando oportunamente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, cuando estas puedan incidir en el desarrollo del proceso.

Art. 15.- Transferencia de responsabilidades. - Cuando la implementación del APIT implique modificaciones en la competencia territorial o administrativa, el nivel desconcentrado, realizará la transferencia formal de la información, documentación, expedientes físicos y digitales, archivos institucionales, procesos administrativos y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad de la gestión institucional. Los procesos sancionadores, coactivos, la defensa judicial institucional y demás actuaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán sustanciándose conforme a la normativa aplicable y a las directrices generales emitidas por la Dirección de Asesoría Jurídica, sin que la transferencia afecte su validez, observando las disposiciones contenidas en esta resolución.

La transferencia deberá formalizarse mediante las respectivas actas de entrega-recepción, suscritas por las máximas autoridades de los niveles desconcentrados.

Art. 16.- Actualización de instrumentos de gestión. – El nivel central y desconcentrado deberán actualizar, en el ámbito de sus atribuciones y según corresponda, los instrumentos de gestión institucional relacionados con la implementación del APIT.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Art. 17.- Responsabilidades institucionales para la implementación del APIT.- Para la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), el nivel central y desconcentrado ejecutarán, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes acciones:

- a) **La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica** ejercerá las responsabilidades de coordinación, seguimiento y monitoreo de la implementación del APIT, de conformidad con esta resolución;
- b) **La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación** efectuará las configuraciones y adecuaciones necesarias en los sistemas de información institucional, para su alineación con la nueva estructura territorial; así como también emitirá lineamientos y directrices técnicas; y, ejercerá la supervisión y el seguimiento para la implementación del APIT, en materia tecnológica;
- c) **La Dirección de Talento Humano**, en el ámbito de sus competencias, emitirá los lineamientos y directrices técnicas, y ejercerá la supervisión y el seguimiento para la implementación del APIT en materia de administración del talento humano;
- d) **La Dirección Administrativa Financiera**, en el ámbito de sus competencias, emitirá los lineamientos administrativos y financieros que resulten necesarios; coordinará con el nivel desconcentrado la ejecución de las acciones administrativas, presupuestarias y logísticas requeridas para la implementación del APIT; y, supervisará el cumplimiento de dichas acciones;
- e) **La Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa** ejecutará las acciones de comunicación interna, de forma coordinada con la Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, así como los comunicados externos necesarios para informar oportunamente a los servidores institucionales, usuarios y demás actores estratégicos sobre la implementación del APIT;

- f) **La Dirección de Asesoría Jurídica**, en el ámbito de sus competencias, supervisará la transición y entrega de los procesos sancionadores y de ejecución coactiva, así como también emitirá las directrices e instrumentos jurídicos necesarios para su implementación. El resguardo, la continuidad y la seguridad jurídica de los procesos sancionadores y de ejecución coactiva, serán responsabilidad del nivel desconcentrado correspondiente, quienes deberán actuar con debida diligencia, garantizando la correcta administración, custodia y transferencia de los expedientes originales y actuaciones administrativas pertinentes, de conformidad con la normativa vigente;
- g) **Las Direcciones Sustantivas**, en el ámbito de sus competencias, coordinarán con el nivel desconcentrado la implementación de las acciones técnicas que correspondan; supervisarán y realizarán el seguimiento de su ejecución, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas para la implementación del APIT; y,
- h) **El nivel desconcentrado**, en el ámbito de sus competencias, será responsable de ejecutar la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) en su respectiva jurisdicción, garantizando la continuidad de los servicios institucionales, la adecuada recepción y entrega de procesos, expedientes originales, bienes, documentación y recursos asignados; la correcta ejecución de los movimientos administrativos y operativos que correspondan; el cumplimiento del cronograma de implementación; la observancia de los lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos emitidos por el nivel central; y, la adopción de las medidas necesarias para asegurar la continuidad, eficiencia y seguridad jurídica de las actuaciones institucionales durante el proceso de transición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El nivel central de la institución brindará al nivel desconcentrado el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para la adecuada implementación del APIT, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Para todos los efectos legales y administrativos, en las resoluciones, normas técnicas sanitarias, instructivos, manuales, guías, anexos, formatos y demás instrumentos jurídicos e institucionales vigentes de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, toda referencia o mención a la "**Coordinación Zonal**", "**Coordinaciones Zonales**", "**Coordinador Zonal**" o "**Coordinadora Zonal**" se entenderá como "**Dirección Zonal**",

“Direcciones Zonales”, “Director Zonal” o “Directora Zonal”, según corresponda.

TERCERA.- Las disposiciones, actividades y acciones derivadas de la implementación del APIT, deberán ser cumplidas por las unidades responsables, dentro de los plazos y términos establecidos para el efecto.

CUARTA.- El nivel desconcentrado mantendrá la gestión y seguimiento de las resoluciones ejecutoriadas, dictadas dentro de los procesos sancionadores, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, siempre que hayan iniciado las acciones de cobro, hasta finalizar la etapa de la ejecución coactiva.

En consecuencia, los procesos coactivos continuarán siendo sustanciados por el nivel desconcentrado en el que se originó la obligación hasta su conclusión, en estricto cumplimiento de los principios de continuidad del servicio público, eficiencia administrativa y seguridad jurídica.

QUINTA.- Los procesos sancionadores en los que se interpongan el recurso administrativo de segunda instancia, que sean resueltos con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, serán remitidos al nivel desconcentrado competente, conforme a la nueva organización territorial.

Cuando la resolución administrativa sancionadora imponga el pago de una multa, deberá incorporar, en la parte resolutive, la información correspondiente a la cuenta bancaria del nivel desconcentrado competente para la recaudación de los valores respectivos.

SEXTA.- La suspensión del cómputo de los términos y plazos, previstos en la presente resolución, no impedirá que el nivel desconcentrado ejecute las actuaciones administrativas necesarias para la implementación del APIT, tales como el inventario integral, organización, foliado en número y letras, digitalización, elaboración de actas de entrega-recepción, remisión de los expedientes originales y demás acciones pertinentes.

SÉPTIMA.- Las Coordinaciones Zonales, de acuerdo a la implementación del APIT, deberán asegurar la entrega formal de los productos decomisados, junto con la documentación que sustente su custodia y el estado de los respectivos procesos sancionadores, a las Direcciones Zonales que asuman la competencia territorial correspondiente, a fin de que cumplan con lo dispuesto en la Resolución No. ARCSA-DE-2022-002-JPFJ, referente al proceso de destrucción y/o disposición final de los productos decomisados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, las Direcciones Zonales, ejercerán las funciones que el Estatuto Orgánico vigente tiene asignadas a las Coordinaciones Zonales, así como las demás delegaciones, lineamientos y directrices que se encuentren dictadas a la presente fecha, por parte del nivel central.

SEGUNDA.- En el plazo establecido en el cronograma institucional de implementación del APIT, el nivel central, elaborará y ejecutará su plan de transición, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, la conservación documental y gestión de archivo, la trazabilidad de la información y la adecuada transferencia de responsabilidades.

TERCERA.- Hasta el 31 de agosto de 2026, las Coordinaciones Zonales continuarán ejerciendo las atribuciones y responsabilidades necesarias para la ejecución del proceso de implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), de conformidad con el cronograma institucional y los lineamientos aprobados mediante la presente resolución.

A partir del 1 de septiembre de 2026, las Coordinaciones Zonales pasarán a denominarse Direcciones Zonales, asumiendo el ejercicio de las competencias, atribuciones, responsabilidades y jurisdicciones establecidas en el Análisis de Presencia Institucional en Territorio aprobado por la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

CUARTA.- La Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, procederá a actualizar las denominaciones dentro de los instructivos, anexos y/o formatos que sean de su competencia, acorde a lo establecido en la presente resolución, para lo cual se procederá a la generación de nuevos códigos y/o constancia en los controles de cambios correspondientes, según sea el caso.

QUINTA.- Con el objeto de garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa de los administrados y el respeto a los principios fundamentales que rigen la administración pública, así como la adecuada transferencia de los expedientes que contienen los procesos sancionadores, derivada de la implementación del APIT y de la nueva organización territorial, **se dispone la suspensión del cómputo de los**

términos y plazos, desde el **24 de agosto de 2026 hasta el 14 de septiembre de 2026, inclusive**, exclusivamente respecto de los procesos sancionadores que deban ser remitidos a una Dirección Zonal distinta de aquella que actualmente ejerce su conocimiento, siempre que, a la fecha de inicio de la suspensión, se encuentren en el término probatorio o en el término para la emisión de la resolución correspondiente, al amparo en lo dispuesto en el Art. 162, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo.

La suspensión del cómputo de los términos y plazos no será aplicable a los procesos sancionadores que continúen siendo conocidos por la misma dependencia administrativa, debido a la nueva organización territorial.

Las Direcciones Zonales podrán disponer el levantamiento anticipado de la suspensión del cómputo de los términos y plazos.

Una vez concluida la suspensión del cómputo de los términos y plazos, respecto de los procesos sancionadores objeto de la transferencia, la Dirección Zonal correspondiente informará a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre el cumplimiento de esta disposición.

SEXTA.- La Coordinación Zonal remitente de los expedientes originales de los procesos sancionadores, mantendrá la responsabilidad administrativa de dichos instrumentos, hasta la verificación y constatación del acta de entrega-recepción correspondiente, debiendo conservar en los archivos, las copias digitalizadas de los mismos.

El nivel desconcentrado que recibe los procesos sancionadores deberá garantizar su oportuna sustanciación, debiendo adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su cumplimiento.

SÉPTIMA.- Los procesos adjetivos correspondientes al ámbito territorial de la Dirección Zonal 8, serán gestionados por el nivel central, hasta que entren en vigencia la actualización de los instrumentos institucionales de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, que rigen su organización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución Nro. ARCSA-DE-0029-2014-DRA, de fecha 11 de marzo de 2014, mediante la cual se estableció la creación y distribución territorial de las Coordinaciones Zonales de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, así como todas sus reformas y demás

disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución al nivel central y nivel desconcentrado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General el envío de la presente resolución al Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, su difusión y socialización, a través de la página web institucional.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 06 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**

Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.